

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diecisiete de junio de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00054-00
Proceso:	Prescripción de la Acción Hipotecaria
Auto:	Interlocutorio No. 273-2022
Demandante:	Libardo de Jesús Martínez Correa
Demandado:	Banco Davivienda S.A. -Antes Banco Cafetero-

I. Objeto de decisión:

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda verbal de prescripción de la acción hipotecaria y su cancelación, formulada por el señor Libardo de Jesús Martínez Correa, en contra del Banco Davivienda S.A. -antes Banco Cafetero-.

II. Consideraciones:

Analizando detenidamente la demanda y sus anexos observamos que en el libelo introductor se dice que la demanda va dirigida en contra del Banco DAVIVIENDA S.A.

El artículo 28 del Código General de Proceso dice:

“La competencia territorial se determinará por las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
(...)
- 5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”*

Toda vez que, en el municipio de Risaralda, Caldas no existe sucursal o agencia, de la entidad demandada -Banco Davivienda S.A.-, y atendiendo que la sucursal más cercana opera en el municipio de Anserma, Caldas, se rechazará el libelo demandatorio por falta de competencia territorial y, en consecuencia, se dispondrá la remisión de la demanda ante el Juzgado

Promiscuo Municipal –reparto- de tal localidad, para que sea asumido el conocimiento de la misma.

III. Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE por razón del territorio, para conocer de la presente demanda de prescripción de la acción hipotecaria formulada por el señor Libardo de Jesús Martínez Correa, en contra del Banco Davivienda S.A. -antes Banco Cafetero- según lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER, en consecuencia, la remisión de la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal –reparto- del municipio de Anserma, Caldas, a fin de que sea asumido el conocimiento de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la doctora Martha Ofelia Herrera Román, abogada con T.P. N° 25815 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: CANCELAR la radicación de este proceso en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55c03062af89d622a29741c637db07255da95d511167bb34c95be56f7919522**

Documento generado en 17/06/2022 07:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>